Rol: 19138-2011
Ministro: Dahm Oyarzún, Jorge
Ministro: González Troncoso, Jessica
Redactor: Dahm Oyarzún, Jorge
Abogado integrante: Barra Rojas, Antonio
Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago(CSAN)
Partes: Carreño Cerda Mauricio Alfredo con La Polar S.A.
Tipo Recurso: Recurso de Protección
Tipo Resultado: Acogido
Estado Procesal: Ejecutoriada, sin recurso interpuesto
Fecha: 06/01/2012

Hechos:

Particular interpone recurso de protección contra multitienda, por estimar arbitrario e ilegal que dicha institución lo haya ingresado como moroso al boletín de informaciones comerciales pese a no mantener deuda vigente. La Corte de Apelaciones acoge la acción constitucional deducida

Sumarios:

1 . Sin perjuicio de la medida que la recurrida (multitienda) informa (eliminación en el boletín comercial de la anotación alegada), lo cierto es que ella se adoptó con posterioridad a la fecha de interposición de la acción cautelar de autos (recurso de protección) y, en consecuencia, la conducta del Consorcio de Empresas La Polar afectó el derecho de propiedad del recurrente (cliente) contemplado en el artículo 19 número 24 de la Constitución Política de la República, toda vez que se comunicó y mantuvo la morosidad de un crédito ya pagado, lo que implica que, durante un tiempo, dichas empresas cobraron dos veces la misma cantidad, lo que es absolutamente improcedente. Y además al mantenerlo como moroso en el registro público de deudores, el recurrente vió limitada seriamente la posibilidad de adquirir un bien raíz por intermedio de un crédito hipotecario, puesto que para obtener uno de ellos, entre otros requisitos, se le exige a los solicitantes antecedentes de este tipo intachables

Texto Completo:

Santiago, seis de enero de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

1° Que a fojas 5 se interpone un recurso de protección por Mauricio Alfredo Carreño Cerda en contra de la empresa La Polar S.A. y /o Inversiones SCG La Polar S.A., señalando que es cliente de la recurrida y como es de público conocimiento dicha empresa repactó su crédito sin su consentimiento, enviándole un mail en el cual se contenían los términos de esta repactación, efectuando al mismo tiempo una importante rebaja.

En atención a que quería mantener sus antecedentes crediticios intachables dado que deseaba comprar una vivienda, aceptó dicha oferta, pagando en dinero efectivo la cantidad de $144.352.

Se le extendió una boleta de pago el 5 julio 2011.

Plantea que el 4 octubre 2011 con ocasión de la tramitación del crédito hipotecario a la adquisición de una vivienda es que solicitó el certificado oficial de informes comerciales para ser presentado a los bancos que le otorgarían el préstamo, encontrándose con la descalabre noticia de que estaba informado como moroso por la recurrida desde el 5 noviembre 2010 por un monto de $213.135.

Estima el recurrente que con el pago que realizó el 5 julio 2011 quedó liberado de toda obligación civil con la recurrida, debiendo esta última informar al registro comercial la circunstancia de haber pagado la totalidad de la deuda lo que no se ha verificado.

Entiende el recurrente que la recurrida ha tenido un actuar arbitrario e ilegal e infringir el derecho y el respeto de la vida, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, y también el derecho de propiedad en sus diversas especies.

Por estas consideraciones solicita se acoja el presente recurso de protección y se disponga que la recurrida deje sin efecto la publicación por morosidad toda vez que la única deuda que mantenía con ella está totalmente pagada.

2° Que informando la recurrida a fojas 47 señala que el recurso protección es improcedente toda vez que el recurrente suscribió un contrato para la obtención de una tarjeta que le permite comprar a crédito con la empresa Inversiones SCG S.A. que es una filial de Empresas La Polar, de manera que la recurrida no ha tenido ninguna participación en lo planteado por el recurrente, toda vez que el RUT señalado por éste corresponde a Empresas La Polar y como se ha dicho antes no ha tenido ninguna participación.

Añade que no obstante lo anterior se ha procedido a solicitar en forma extraordinaria a la Cámara de Comercio de Santiago la eliminación en el boletín comercial de la anotación alegada por el recurrente, adjuntando informe del comprobante respectivo.

Por lo anterior solicita se rechace el recurso protección planteado.

3° Que de los antecedentes aparece que el recurrente pagó en forma íntegra la deuda que mantenía con el conglomerado de Empresas La Polar, de manera que no le correspondía figurar en el registro de deudores morosos, toda vez que el monto cancelado correspondió exactamente a la cantidad que la recurrida le estaban cobrando.

4° Que de esta manera, sin perjuicio de la medida que la recurrida informa, lo cierto es que ella se adoptó con posterioridad a la fecha de interposición de la acción cautelar de autos y, en consecuencia, la conducta del Consorcio de Empresas La Polar afectó el derecho de propiedad del recurrente contemplado en el artículo 19 número 24 de la Constitución Política de la República, toda vez que se comunicó y mantuvo la morosidad de un crédito ya pagado, lo que implica que, durante un tiempo, dichas empresas cobraron dos veces la misma cantidad, lo que es absolutamente improcedente.

Y además al mantenerlo como moroso en el registro público de deudores, el recurrente vió limitada seriamente la posibilidad de adquirir un bien raíz por intermedio de un crédito hipotecario, puesto que para obtener uno de ellos, entre otros requisitos, se le exige a los solicitantes antecedentes de este tipo intachables.

5° Que, sin perjuicio de reconocer que actualmente la situación reclamada se encuentra superada por la medida adoptada por la recurrida, la ilegalidad de la conducta reprochada efectivamente afectó

una garantía constitucional del recurrente, razón por la cual, en ese aspecto, no existe medida concreta que adoptar, salvo disponer lo que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que dispone el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Protección, se hace lugar al recurso de protección interpuesto a fs. 5, sólo en cuanto se dispone que la parte recurrida deberá en el futuro abstenerse de ejecutar actos como el denunciado, sin que previamente haya revisado los antecedentes comerciales y contractuales de sus clientes, con costas.

Regístrese y archívese.

N° 19138 2011

Redacción del Ministro Sr. Jorge Dahm.

No firma el Abogado Integrante señor Barra, por encontrarse ausente.

Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Dahm Oyarzún e integrada por la Ministra señora Jessica González Troncoso y el Abogado Integrante señor Antonio Barra Rojas.